



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 23.530.193/COMUNA12/23

Buenos Aires, 21 de junio de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N°6316 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-22209642-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace – y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que en ese sentido, en su punto 9.8.3, establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: “Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)”;

Que asimismo, el referido artículo establece que “(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación”;

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que “el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada”, por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Artefactos de iluminación y guirnalda de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica que no se permite la ubicación de áreas gastronómicas en los siguientes lugares: en las partes de las aceras comprendidas entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava; como también aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y bicicletero sobre la acera de las calles Tronador y Puente del Inca, frente al local comercial sito en Tronador 1860, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Alejandro Javier Santoro, con CUIT N° 20224336455, que se encuentra habilitado como Alimentación en general y gastronomía, café bar, local de venta de productos alimenticios y/o bebidas, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, casa de lunch;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°12 indicando que "...no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera de la calle Tronador, frente al local sobre Tronador 1860, admiten el emplazamiento de un área gastronómica y de los elementos accesorios detallados con anterioridad toda vez que la misma posee un ancho de 3.30 m. No obstante, se deja constancia que el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Puente del Inca, frente al local gastronómico en cuestión, no resulta admisible debido a que posee un ancho de 1.20 m. Resulta pertinente destacar que el Código de Habilitaciones y Verificaciones, en su punto 9.8.3, establece que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación"...", finalizando "...que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite...";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°16 informa "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia de las medidas declaradas en las presentes actuaciones, y resulta que SI, coincide. OBSERVACIONES: de acuerdo a las planteras existentes en el lugar, se sugiere no



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

invadir las mismas...";

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.-Otórgase desde la suscripción del presente el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y ciclistero únicamente sobre la acera de la calle Tronador, frente al local comercial sito en Tronador 1860, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Alejandro Javier Santoro, con CUIT N° 20224336455, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: para la acera de ancho menor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 1,50 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Dejar un espacio libre de 30 cm de ancho inmediatos al cordón de la acera. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. Evitar el área de seguridad de la esquina. No invadir las planteras existentes.

Artículo 3º.- Notifíquese al Sr. Alejandro Javier Santoro, con CUIT N° 20224336455 que el presente permiso solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, y que conforme la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC podrá emplazar macetas, ciclistero, y faldones en tanto cumplimenten las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de dicha resolución. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción e iluminación, y cubiertas exteriores previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna de acuerdo a la mencionada resolución; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6347). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN COMUNAL N.º 23.966.231/COMUNA12/23

Buenos Aires, 23 de junio de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N°6316 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-21141911-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: “Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)”;

Que asimismo, el referido artículo establece que “(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación”;

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que “el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada”, por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnalda de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica que no se permite la ubicación de áreas gastronómicas en los siguientes lugares: en las partes de las aceras comprendidas entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava; como también aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita una solicitud de renovación del permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, colocación de macetas, bicicletero, cerramientos laterales y cubiertas exteriores sobre la acera de las calles Bauness y Av. Mendoza, frente al local comercial sito en Bauness 2104 - Av. Mendoza 5207, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social BAUNESS 2102 S.A., con CUIT N° 30-71569578-9, que se encuentra habilitado como café bar, restaurante, cantina, casa de lunch, despacho de bebidas, wisquería, cervecería;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°31 indicando que "...dentro de las presentes actuaciones, no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera de las calles Bauness y Av. Mendoza, frente al local sobre Bauness 2104 - Av. Mendoza 5207, admiten el emplazamiento de un área gastronómica y de los elementos accesorios detallados con anterioridad toda vez que las mismas poseen un ancho de 4.70 m. y 4.20 m. respectivamente...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°37 informa "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia de las medidas declaradas en las presentes actuaciones, y resulta que SI, coincide las medidas de las aceras";

Que el solicitante contaba con permiso de uso y ocupación del espacio público vencido para el emplazamiento de un área gastronómica y cubiertas exteriores en la locación solicitada, otorgado por Disposición N° 424- DGOEP/2018;

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgase desde la suscripción del presente el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, colocación de macetas, bicicletero, cerramientos laterales y cubiertas exteriores sobre la acera de las calles Bauness y Av. Mendoza, frente al local comercial sito en Bauness 2104 - Av. Mendoza 5207, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social BAUNESS 2102 S.A., con CUIT N° 30-71569578-9, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: para la acera de ancho igual o mayor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. Evitar el área de seguridad de la esquina.

Artículo 3º.- Notifíquese a la Razón Social BAUNESS 2102 S.A., con CUIT N° 30-71569578-9 que el presente permiso solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, y que conforme la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC podrá emplazar macetas, faldones, bicicletero, cerramientos laterales y cubiertas exteriores en tanto cumplan las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de dicha resolución. Que además a los fines de emplazar, artefactos de iluminación y calefacción, previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna de acuerdo a la mencionada resolución; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 25.019.839/COMUNA12/23

Buenos Aires, 30 de junio de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N°6316 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-24185082- -GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de "elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control";

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de "emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias";

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el "Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos", con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres - o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6588);

Que en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)";

Que asimismo, el referido artículo establece que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que "el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada", por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnalda de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica que no se permite la ubicación de áreas gastronómicas en los siguientes lugares: en las partes de las aceras comprendidas entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava; como también aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Cap. Gral. Ramón Freire y Av. Monroe, frente al local comercial sito en Cap. Gral. Ramón Freire 2506 - Av. Monroe 3205-3207, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social SISTERS LALFA S.R.L., con CUIT N° 30-71780931-5, que se encuentra habilitado como café bar, alimenticios envasados, com. Min. Elab. Y vta. Pizza, fuga-zza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill, confitería, casa de lunch, alimenticios en general, com. Min. De helados (sin elaboración), despacho de bebidas, wisquería, cervecería, casa de comidas rotisería;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°23 indicando que "...dentro de las presentes actuaciones, no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera de la calle Cap. Gral. Ramón Freire y Av. Monroe, frente al local sobre Cap. Gral. Ramón Freire 2506 - Av. Monroe 3205-3207, admiten el emplazamiento de un área gastronómica toda vez que las mismas poseen un ancho de 6.00 m. y 3.91 m. respectivamente. No obstante, en las imágenes obrantes en los presentes actuados, se observa la presencia de mesas y sillas en la ochava de la calle Cap. Gral Ramón Freire esquina Av. Monroe, razón por la cual es pertinente aclarar, que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad en su punto 9.8.11 inciso (e) prohíbe expresamente la ubicación de áreas gastronómicas "en las partes de las aceras comprendidas entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°27 informa "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia de las medidas declaradas en las presentes actuaciones, y resulta que SI, coinciden. No obstante, se informa que por la acera de la calle ap. Gral. Ramón Freire existe una columna de cemento y en la proximidad un local, por lo que no se aconseja el emplazamiento de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

área gastronómica debido que no cuenta con espacio suficiente.";

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgase desde la suscripción del presente a la Razón Social SISTERS LALFA S.R.L., con CUIT N° 30-71780931-5 el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica únicamente sobre la acera de la Av. Monroe, frente al local comercial sito en Cap. Gral. Ramón Freire 2506 - Av. Monroe 3205-3207, en jurisdicción de esta comuna, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: para la acera de ancho menor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 1,50 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. Evitar el área de seguridad de la esquina, como así también, las planteras existentes en el lugar.

Artículo 3º.- Notifíquese a la Razón Social SISTERS LALFA S.R.L., con CUIT N° 30-71780931-5 que el presente permiso solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, y que conforme la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC podrá emplazar macetas, faldones, y bicicletero, en tanto cumplimenten las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de dicha resolución. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción e iluminación y cubierta exterior, previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna de acuerdo a la mencionada resolución; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 -Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 25.184.255/COMUNA12/23

Buenos Aires, 3 de julio de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N°6316 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-22882096- -GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de "elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control";

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de "emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias";

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el "Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos", con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres - o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6588);

Que en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)";

Que asimismo, el referido artículo establece que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que "el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada", por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica que no se permite la ubicación de áreas gastronómicas en los siguientes lugares: en las partes de las aceras comprendidas entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava; como también aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, bicicleteros y cerramientos laterales sobre la acera de las calles Helguera y Pareja, frente al local comercial sito en Helguera 4195 - Pareja 3096, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social TITUN S.R.L., con CUIT N° 30-71794843-9, que se encuentra habilitado como café bar, alimenticios envasados, com. Min. Elab. Y vta. Pizza, fuga-zza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill, casa de lunch, alimenticios en general, despacho de bebidas, wisquería, cervecería;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°20 indicando que "...Cabe destacar que de la compulsa de la base de datos de esta Subgerencia Operativa surge que, para la locación solicitada, obra un permiso vigente para la delimitación de un Área Gastronómica, el cual fue otorgado por Disposición N° 2062-GCABA-DGOEP/19. Acerca de la información precedentemente brindada, resulta pertinente dejar constancia que este pedido nace a partir de que el local gastronómico en cuestión posee un nuevo titular que solicita la autorización de actividad económica, cuyo trámite se encuentra en estado observado, con fecha de librado al uso 02/03/2023, motivo por el cual se sugiere dar de baja el permiso anteriormente mencionado y proseguir con la solicitud de permiso obrante en los presentes actuados. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera de las calles Helguera y Pareja, frente al local sobre Helguera 4195 - Pareja 3096, admiten el emplazamiento de un área gastronómica y de los elementos accesorios detallados con anterioridad toda vez que las mismas poseen un ancho de 4.90 m. y 4.40 m. respectivamente, No obstante, de acuerdo a las imágenes adjuntas en el expediente de referencia, se observa la presencia de una estructura fija a modo de cubierta, razón por la cual se sugiere que la misma se adecue a lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 1-GCABA-SECACGC/22...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que para la locación solicitada, obra un permiso vigente para la delimitación de un Área Gastronómica, el cual fue otorgado por Disposición N° 2062-GCABA-DGOEP/19; Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°24 informa "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia de las medidas declaradas en las presentes actuaciones, y resulta que SI, coinciden";

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la Disposición N° 2062-GCABA-DGOEP/19.

Artículo 2°.- Otorgase desde la suscripción del presente a la Razón Social TITUN S.R.L., con CUIT N° 30-71794843-9 el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, bicicletero y cerramientos laterales sobre la acera de las calles Helguera y Pareja, frente al local comercial sito en Helguera 4195 - Pareja 3096, en jurisdicción de esta comuna, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 3°.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: para la acera de ancho igual o mayor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. Evitar el área de seguridad de la esquina.

Artículo 4°.- Notifíquese a la Razón Social TITUN S.R.L., con CUIT N° 30-71794843-9 que el presente permiso solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, y que conforme la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC podrá emplazar macetas, faldones, y bicicletero, en tanto cumplimenten las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de dicha resolución. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción e iluminación y cubierta exterior, previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna de acuerdo a la mencionada resolución; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 5°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 6°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 -Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 20.830.281/COMUNA12/23

Buenos Aires, 30 de mayo de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N° 6316 y N° 6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N° 465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-16694318-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: “Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)”;

Que asimismo, el referido artículo establece que “(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación”;

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que “el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada”, por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica que no se permite la ubicación de áreas gastronómicas en los siguientes lugares: en las partes de las aceras comprendidas entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava; como también aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y la colocación de macetas, faldones, cerramientos laterales, cubiertas exteriores y artefactos de iluminación sobre la acera de la calle Campana, frente al local comercial sito en Av. Gral. Mosconi 3289-3297 - Campana 4715- 4717, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social LA QUINTA ESTACION S.R.L., con CUIT N° 30-71143931-1, que se encuentra habilitado como café bar, com. Min. De productos alimenticios envasados, com. Min. De bebidas en general envasadas, com. Min. Golosinas envasadas, com. Min. De artículos de perfumería y tocador, com. Min. De artículos de limpieza, com. Min. De lubricantes y aditivos para automotores, estación de servicio-combustibles líquidos;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°20 indicando que "...dentro de las presentes actuaciones, no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera frente al local sobre Campana 4715 / 4717, admiten el emplazamiento de un área gastronómica y de los elementos accesorios detallados con anterioridad toda vez que la misma posee un ancho de 4.55 m...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°24 informa "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia del croquis de emplazamiento acompañado...resulta que SI, coincide con las medidas declaradas. OBSERVACIONES: De acuerdo al tensor del poste existente en el lugar, deberá tener consideración y precaución al momento de la colocación de accesorios.";

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgase desde la suscripción del presente el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y la colocación de macetas, faldones, cerramientos laterales, cubierta exterior y artefactos de iluminación sobre la acera de la calle Campana, frente al local comercial sito en Av. Gral. Mosconi 3289-3297 - Campana 4715- 4717, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social LA QUINTA ESTACION S.R.L., con CUIT N° 30-71143931-1, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: para la acera de ancho igual o mayor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. Evitar el área de seguridad de la esquina, como así también, contacto con el tensor del poste existente en el lugar.

Artículo 3º.- Notifíquese a la Razón Social LA QUINTA ESTACION S.R.L., con CUIT N° 30-71143931-1 que el presente permiso solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, y que conforme la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC podrá emplazar macetas, faldones, bicicletero, artefactos de iluminación y cubierta exterior en tanto cumplimenten las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de dicha resolución. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción, previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna de acuerdo a la mencionada resolución; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 20.895.833/COMUNA12/23

Buenos Aires, 30 de mayo de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N° 6316 y N° 6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N° 465/AJG/22, la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16- GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-16879276-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Textos Consolidados por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: “Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)”;

Que asimismo, el referido artículo establece que “(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación”;

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que “el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada”, por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, se aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnalda de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica, que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera y la calzada de Av. Mendoza, frente al local comercial sito en Av. Mendoza 5242 Local 1, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Juan Pablo Bregliano, con CUIT N° 20315336156, que se encuentra habilitado como local de venta de productos alimenticios y/o bebidas, alimenticios en general, alimenticios envasados;

Que la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad en el orden N° 11 de las presentes actuaciones, se expidió considerando viable la instalación del Deck Gastronómico, debido a que cumple con los requisitos detallado en la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°44 indicando que "...Los Capítulos 9.1 y 9.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, y la Resolución N° 1- GCABA-SECACGC/22, tienen como finalidad establecer los lineamientos básicos para llevar adelante un armonioso y correcto emplazamiento de áreas gastronómicas y sus elementos en el espacio público. En virtud de ello, dentro de los presentes actuados, no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera como así tampoco se hallan infracciones respecto de las restricciones fijadas en el Art. 14 de la Resolución precitada con respecto al uso de la calzada... A mayor abundamiento, y en relación al pedido de uso de la calzada, cabe destacar que ha tomado intervención la Dirección General de Gestión de Servicios de la Movilidad, dependiente de la Secretaría de Tránsito y Obras Públicas, repartición competente en materia de vialidad, y se ha expedido en el Orden N° 11 manifestando que resulta viable el emplazamiento de un área gastronómica mediante delimitación con macetas sobre la calzada de Av. Mendoza frente al local en cuestión. No obstante, se verifica la existencia de una entrada de garage lindero al local, por lo que se sugiere dejar una medida de consideración para no obstaculizar la entrada y salida vehicular...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

465/AJG/22, la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, y la Resolución N° 16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción del presente el permiso para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera y la calzada de Av. Mendoza, frente al local comercial sito en Av. Mendoza 5242 Local 1, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Juan Pablo Bregliano, con CUIT N° 20315336156 por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Se ordena al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento: Contar con seguro de Responsabilidad Civil vigente conforme normativa. Extenderse dentro de los límites de la calzada correspondientes al local habilitado. De la entrada del garaje existente lindero al local, dejar una medida de consideración para no obstaculizar la entrada y salida vehicular. En caso de corresponder, respetar el libre acceso a sumideros.

Artículo 3º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica en acera: para la acera de ancho igual o mayor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. No obstruir la entrada del garaje lindero.

Artículo 4º.- Notifíquese al Sr. Juan Pablo Bregliano, con CUIT N° 20315336156 que el presente permiso para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento se autoriza conforme las características técnicas aprobadas en las presentes actuaciones, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente. Asimismo, en la acera se autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, macetas, y biciclatero. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción e iluminación, y cubiertas exteriores previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 5º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 6º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6.588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 21.072.928/COMUNA12/23

Buenos Aires, 31 de mayo de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N° 6316 y N° 6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N° 465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N° 16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-19791044-GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace – y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: “Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)”;

Que asimismo, el referido artículo establece que “(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación”;

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que “el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada”, por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica que no se permite la ubicación de áreas gastronómicas en los siguientes lugares: en las partes de las aceras comprendidas entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava; como también aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de Av. San Isidro Labrador y Correa, frente al local comercial sito en Av. San Isidro Labrador 4408, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social CORREA CAFE S.A., con CUIT N° 30-71242629-9, que se encuentra habilitado como café bar, casa de lunch, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, com. Min. De productos alimenticios en general, com.min. de helados, restaurante, cantina, com. Min. Bar lácteo, confitería;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°18 indicando que "...dentro de las presentes actuaciones, no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera de Av. San Isidro Labrador y Correa, frente al local sobre Av. San Isidro Labrador 4408, admiten el emplazamiento de un área gastronómica toda vez que las mismas poseen un ancho de 4.80 m. y 3.50 m. respectivamente...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N° 22 informa "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia del croquis de emplazamiento acompañado...resulta que SI, coincide con las medidas declaradas. No obstante, de acuerdo a las planteras existentes en el lugar, se sugiere no invadir las mismas, como así también, la entrada del garage lindero existente por Av. San Isidro Labrador";

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N° 6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N° 465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgase desde la suscripción del presente el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de Av. San Isidro Labrador y Correa, frente al local comercial sito en Av. San Isidro Labrador 4408, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social CORREA CAFE S.A., con CUIT N° 30-71242629-9, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: para la acera de ancho igual o mayor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación, y para la acera de ancho menor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 1,50 metros entre el área gastronómica y la línea oficial de edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. Evitar el área de seguridad de la esquina, como así también, las planteras existente en el lugar. No obstruir la entrada del garaje lindero, considerando una distancia prudente para maniobras de entrada y salida.

Artículo 3º.- Notifíquese a la Razón Social CORREA CAFE S.A., con CUIT N° 30-71242629-9 que el presente permiso solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, y que conforme la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC podrá emplazar macetas, faldones, bicicletero, en tanto cumplimenten las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de dicha resolución. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción e iluminación y cubierta exterior, previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna de acuerdo a la mencionada resolución; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 21.826.280/COMUNA12/23

Buenos Aires, 6 de junio de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N°6316 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16- GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-08530960- -GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Textos Consolidados por Ley N° 6.588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: “Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)”;

Que asimismo, el referido artículo establece que “(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación”;

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que “el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada”, por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, se aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales se indica, que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica mediante plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Zapiola, frente al local comercial sito en Zapiola 4778-4784, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la razón social Zapiola 4782 SRL, con CUIT N° 30-64810506-8, que se encuentra habilitado como elaboración de productos de panadería;

Que la Dirección General Gestión de Servicios de Movilidad en el orden N° 14 de las presentes actuaciones, se expidió considerando viable la instalación del Deck Gastronómico, debido a que cumple con los requisitos detallado en la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°39 indicando que "...Los Capítulos 9.1 y 9.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, y la Resolución N° 1- GCABA-SECACGC/22, tienen como finalidad establecer los lineamientos básicos para llevar adelante un armonioso y correcto emplazamiento de áreas gastronómicas y sus elementos en el espacio público. En virtud de ello, dentro de los presentes actuados, no se hallan infracciones respecto de las restricciones fijadas en el Art. 14 de la Resolución precitada con respecto al uso de la calzada. Asimismo, cabe destacar que ha tomado intervención la Dirección General de Gestión de Servicios de la Movilidad, dependiente de la Secretaría de Tránsito y Obras Públicas, repartición competente en materia de vialidad, y se ha expedido en el Orden N° 14 manifestando que resulta viable el emplazamiento de un área gastronómica mediante plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Zapiola, frente al local en cuestión...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite.";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, y la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción del presente el permiso para el emplazamiento de un área gastronómica mediante plataforma de esparcimiento sobre la calzada de la calle Zapiola, frente al local comercial sito en Zapiola 4778-4784, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la razón social Zapiola 4782 SRL, con CUIT N° 30-64810506-8, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Se ordena al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento: Contar con seguro de Responsabilidad Civil vigente conforme normativa. Extenderse dentro de los límites de la calzada correspondientes al local habilitado. En caso de corresponder, respetar el libre acceso a sumideros.

Artículo 3º.- Notifíquese a la razón social Zapiola 4782 SRL, con CUIT N° 30-64810506-8 que el presente permiso para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento se autoriza conforme las características técnicas aprobadas en las presentes actuaciones, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción e iluminación, y cubiertas exteriores previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna conforme Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6.588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 21.882.515/COMUNA12/23

Buenos Aires, 6 de junio de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N°6316 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-21184420- -GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace – y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6588);

Que en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)";

Que asimismo, el referido artículo establece que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que "el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada", por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnalda de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y bicicletero sobre la acera de Av. Olazábal, frente al local comercial sito en Av. Olazábal 5627 Local 2, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Sra. Analia Veronica Oportus, con CUIT N° 27230236106, que se encuentra habilitado como café bar, casa de lunch, alimenticios envasados, local de venta de productos alimenticios y/o bebidas, alimentación en general y gastronomía, confitería, alimenticios en general, casa de comidas rotisería;

Que la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°11 indicando que "...dentro de las presentes actuaciones, Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera frente al local sobre Av. Olzábal 5627 Local 2, admiten el emplazamiento de un área gastronómica y de los elementos accesorios detallados con anterioridad toda vez que la misma posee un ancho de 3.20 m...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°15 informa "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia del croquis de emplazamiento acompañado...resulta que SI, coincide con las medidas declaradas";

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N ° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgase desde la suscripción del presente el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y bicicletero sobre la acera de Av. Olazábal, frente al local comercial sito en Av. Olazábal 5627 Local 2,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Sra. Analia Veronica Oportus, con CUIT N° 27230236106, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: para la acera de ancho menor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 1,50 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos.

Artículo 3º.- Notifíquese a la Sra. Analia Veronica Oportus, con CUIT N° 27230236106 que el presente permiso solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, y que conforme la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC podrá emplazar macetas, faldones, biciclero, en tanto cumplimenten las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de dicha resolución. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción e iluminación, y cubierta exterior, previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna de acuerdo a la mencionada resolución; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 21.882.822/COMUNA12/23

Buenos Aires, 6 de junio de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N°6316 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-21073983- -GCABA-DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace – y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6588);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: “Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)”;

Que asimismo, el referido artículo establece que “(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación”;

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que “el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada”, por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnalda de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y macetas sobre la acera de la calle Andonaegui, frente al local comercial sito en Andonaegui 2050, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social CHICAMA INTI S.R.L., con CUIT N° 30-71678878-0, que se encuentra habilitado como café bar, casa de lunch, alimenticios envasados, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, local de venta de productos alimenticios y/o bebidas, alimentación en general y gastronomía, confitería, fabricación de masas y demás productos de pastelería y sándwiches;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°12 indicando que "...dentro de las presentes actuaciones, no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera frente al local sobre Andonaegui 2050, admiten el emplazamiento de un área gastronómica y de los elementos accesorios detallados con anterioridad toda vez que la misma posee un ancho de 7.53 m...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°19 informa "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia del croquis de emplazamiento acompañado...resulta que SI, coincide con las medidas declaradas. OBSERVACIONES: de acuerdo a las planteras existentes en el lugar, se sugiere no invadir las mismas";

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12
RESUELVE:**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Artículo 1º.- Otorgase desde la suscripción del presente el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y macetas sobre la acera de la calle Andonaegui, frente al local comercial sito en Andonaegui 2050, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social CHICAMA INTI S.R.L., con CUIT N° 30-71678878-0, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: para la acera de ancho igual o mayor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos. Evitar el área las planteras existentes.

Artículo 3º.- Notifíquese a la Razón Social CHICAMA INTI S.R.L., con CUIT N° 30-71678878-0 que el presente permiso solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, y que conforme la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC podrá emplazar macetas, faldones, bicicletero, en tanto cumplimenten las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de dicha resolución. Que además a los fines de emplazar, artefactos de calefacción e iluminación, y cubierta exterior, previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna de acuerdo a la mencionada resolución; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 26.720.921/COMUNA12/23

Buenos Aires, 13 de julio de 2023

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292, N° 6316 y N° 6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, N° 465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-25610355-GCABA-COMUNA12; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292 y su complementario Decreto N° 463-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ..." así como "entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-";

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de “elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control”;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, como así también a las Comunas;

Que finalmente por Decreto N° 465/22 se modificó a partir del 1° de enero de 2023 la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, a dicha Unidad. Consecuentemente, se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, de la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC dejó sin efecto las Resoluciones Conjuntas N° 2-MAYEPGC/18 y N° 1-SSGMO/20, las Resoluciones Nros. 205-SECACGC/20, 219-SECACGC/20 y 24-SECACGC/21, el punto d) del Anexo II aprobado por el artículo 2° de la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Disposición N° 3553-DGOEP/18, aprobando el “Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos”, con sus Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT, respectivamente) que forman parte integrante de dicha Resolución;

Que dicho procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas en veredas, calzadas y otros espacios públicos con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace – y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6588);

Que en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992); Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 11.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: "Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)";

Que asimismo, el referido artículo establece que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que "el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada", por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que la mencionada Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, aprobó el procedimiento para autorizar el emplazamiento de 1. Macetas; 2. Faldones; 3. Artefactos de iluminación y guirnalda de luces, 4. Bicicleteros, 5. Cubiertas exteriores, 6. Artefactos de calefacción, en las áreas gastronómicas habilitadas, mediante los Anexos I a V (IF-2022-41757569-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758004-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758347-GCABA-DGCCT, IF-2022-41758607-GCABA-DGCCT y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

IF-2022-41758789-GCABA-DGCCT) que integran la mencionada resolución se establecieron las especificaciones técnicas a cumplir para el emplazamiento de los elementos mencionados en los párrafos que anteceden;

Que mediante la ley N°6513, se modificó la redacción de los artículos 9.8.1/2/11/12 del Anexo B del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los cuales aclara que los responsables de los establecimientos que posean permiso para hacer uso de un área gastronómica, deben mantener el aseo e higiene dentro del área delimitada, así como colocar recipientes para la disposición de los residuos;

Que por Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se estableció que el control y fiscalización de las áreas gastronómicas de conformidad con el capítulo 11.8 del Código de Habilitaciones y Verificaciones y de las plataformas de esparcimiento será efectuado por la Agencia Gubernamental de Control, mediante el área que esta designe a tal fin;

Que por el presente tramita solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, bicicleteros, artefactos de iluminación y calefactores exteriores sobre la acera de la calle Rogelio Yrurtia, frente al local comercial sito en Rogelio Yrurtia 6012, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social PLACERES TERRENALES S.R.L., con CUIT N° 30-71027056-9, que se encuentra habilitado como casa de lunch, café bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, com. Min. De helados;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, GOUSOS, se expidió al orden N°10 indicando que "...dentro de las presentes actuaciones, no surge violación alguna de las prohibiciones establecidas en el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad para hacer uso de la acera. Asimismo, se cumple en informar que las características de la acera frente al local sobre Rogelio Yrurtia 6012, admiten el emplazamiento de un área gastronómica y de los elementos accesorios detallados con anterioridad toda vez que la misma posee un ancho de 7.00 m...", finalizando "que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite";

Que en consecuencia se encuentran acompañados los documentos requeridos para la prosecución del permiso solicitado;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden N°14 informa "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia de las medidas declaradas en las presentes actuaciones, y resulta que SI, coinciden";

Que asimismo, oportunamente contaba con permiso de uso y ocupación del espacio público, el cual se encuentra vencido para el emplazamiento de un área gastronómica, otorgado por Disposición N° 879-DGOEP/18. Actualmente, se encuentra vigente permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento sobre la calzada frente al local en cuestión, otorgado por Resolución N° 22886744- GCABA-COMUNA12/21;

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.292 y N°6513 (Textos Consolidados por Ley N° 6.588), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19, y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°465/AJG/22, la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC, la Resolución N°16-GCABA-AGC/20, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgase desde la suscripción del presente el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, bicicleteros, artefactos de iluminación y calefactores exteriores sobre la acera de la calle Rogelio Yrurtia, frente al local comercial sito en Rogelio Yrurtia 6012, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Razón Social PLACERES TERRENALES S.R.L., con CUIT N° 30-71027056-9, por un plazo de 5 (cinco) años.

Artículo 2º.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica: para la acera de ancho igual o mayor a cuatro metros, se puede autorizar un área gastronómica, dejando un corredor libre mínimo de 2,00 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación. Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de linderos.

Artículo 3º.- Notifíquese a la Razón Social PLACERES TERRENALES S.R.L., con CUIT N° 30-71027056-9 que el presente permiso solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, y que conforme la Resolución Conjunta RESFC-2022-1-GCABA-SECACGC podrá emplazar macetas, faldones, bicicletero, artefactos de iluminación y calefactores exteriores en tanto cumplimenten las especificaciones técnicas del Anexo correspondiente de dicha resolución. Que además, a los fines de emplazar cubierta exterior, previamente deberá realizar la solicitud de ampliación de autorización a esta Comuna de acuerdo a la mencionada resolución; debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6588). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Talleres y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Borges**